



07 de septiembre de 2022

RAD. 445604089001-2022-00035-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: paso el despacho del señor juez, demanda ejecutiva para estudio de rechazo, ya que no allegaron subsanación. Sírvese proveer.

ISRAEL ELY RODRIGUEZ IGUARAN

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANAURE – LA GUAJIRA

Siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

PROCESO:	VERBAL
RADICADO:	44560408900120220003500
DEMANDANTE:	LUIS ALBERTO ZEMANANTE CHANTRE
DEMANDADO:	ALICIA RAMIREZ PUSHAINA Y PERSONAS INDETERMINADAS

AUTO INTERLOCUTORIO

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte actora NO SUBSANÓ las irregularidades advertidas en proveído adiado veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

El artículo 90 del C.G.P., manifiesta que si transcurrido los cinco (5) días concedidos a la parte demandante, para que cumpla la orden del juez, ésta no lo hace, la demanda será rechazada.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Manaure / La Guajira,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda referenciada, formulada por LUIS ALBERTO ZEMANANTE CHANTRE actuando por intermedio de Apoderado Judicial, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR sin necesidad de desglose, la devolución de los anexos, según previene el inciso 2º del artículo 90 ídem.

TERCERO: En firme esta decisión, por secretaría archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIME ALBERTO MEJÍA VELÁSQUEZ
Juez.